

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 331-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de mayo, 2009

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**CONSIDERANDO:** Que las mascotas perros y gatos son de compañía y de carácter afectuoso por lo que acompañan frecuentemente al turista que visita nuestro país;

**CONSIDERANDO:** Que los animales clínicamente examinados y vacunados no representan alto riesgo para la salud de la población animal y humana;

**CONSIDERANDO:** Que es función del estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y otras normas que coadyuven a este fin.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a El SENASA ejercer el control sanitario sobre las importaciones de animales y sus productos, a fin de prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a El SENASA planificar y ejecutar acciones para ejercer el control fitosanitario y zoonosanitario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país, así como también certificar la calidad fitosanitaria y zoonosanitaria de las exportaciones.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo N°. 1618-97 Reglamento de Cuarentena Agropecuaria.

#### ACUERDA:

**APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL  
INGRESO DE MASCOTAS EN PUESTOS DE CONTROL  
CUARENTENARIO DE LAS ADUANAS DE INGRESO A  
HONDURAS**

#### I. Definición

Importación de mascotas como parte del equipaje de los turistas que ingresan al territorio hondureño por vía terrestre marítima o aérea, considerándose como mascotas únicamente a los perros y gatos. Si es cualquier otra especie como reptiles, aves otros, su ingreso se autorizará únicamente cumpliendo con los requisitos especiales y con la solicitud previa del permiso de importación.

#### II. Responsabilidades

1. El pasajero debe asegurarse que los documentos coincidan con los datos de su mascota como, edad, raza, color, sexo, otros, para evitar retrasos o rechazo de su solicitud.
2. Al llegar al territorio hondureño, el pasajero deberá presentar su mascota, junto con los documentos, al funcionario de cuarentena, ubicados en los lugares oficialmente establecidos de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Cuarentena.
3. El funcionario de cuarentena agropecuaria debe revisar la documentación que identifica a la mascota, así también, debe efectuar una inspección de la salud del animal.
4. EL funcionario permitirá el ingreso al país de la mascota, si la misma cumple con todos los requisitos establecidos.

#### III. Condiciones

1. Para turistas o personas acompañadas de sus mascotas (perro y/o gatos) los viajeros deben presentar al inspector de cuarentena la mascota, el certificado o cartilla de vacunación y el certificado médico veterinario de salud vigente, en original y copia.
2. Una vez revisada la documentación legal, y de comprobarse que no exista evidencia de enfermedad transmisible o parasitaria, se puede permitir el ingreso de la mascota, tomando nota del número de pasaporte o documento de viaje y la dirección del viajero o importador en nuestro país.
3. En caso de que el animal sea de riesgo sanitario, no se permitirá el ingreso del mismo al territorio nacional
4. La mascota aparentemente sana, que no cumple con los requisitos correspondientes en los puestos terrestres, se

denegará el ingreso de la misma, hasta que su propietario presente la documentación correspondiente.

5. La mascota aparentemente sana, que no cuente con la documentación sanitaria y que esté ingresando al territorio nacional vía aérea o marítima, se permitirá su ingreso una vez que un Médico Veterinario colegiado y en pleno goce de sus derechos emita un certificado veterinario de la salud de la mascota y realice una cuarentena fiduciaria mínimo por 10 días, para lo cual deberá emitir y entregar al oficial SEPA una Constancia de Cuarentena Fiduciaria en el formato que para tal efecto posee el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
6. Los gastos que se generen para dar cumplimiento a los requisitos de importación y/o acondicionamiento, sacrificio, destrucción o cuarentena, serán sufragados por el interesado.
7. Personas que intenten ingresar perros y/o gatos con fines comerciales, necesitan solicitar el permiso de importación, presentando copia del certificado de salud médico veterinario y cartilla de vacunación, previos a su llegada al territorio nacional, y deberá contratar los servicios de un Médico Veterinario para que realice la cuarentena fiduciaria por un mínimo de 10 días.
8. Los propietarios de perros y gatos menores de 3 meses de edad deberán presentar el certificado médico veterinario y su respectiva cartilla con las vacunas que corresponden a la edad de la mascota.

#### IV. Cartilla de Vacunación

En la cartilla de vacunación de acuerdo con la edad y especie del animal se debe constar la siguiente información:

1. Se deberá hacer constar en cada caso la fecha de la inmunización, tipo y marca del producto utilizado.
2. Asimismo, que han sido tratados contra parásitos externos e internos preferentemente en los 30 días previos a la fecha de embarque.
3. El animal debe estar vacunado preferentemente 30 días previos a la fecha de embarque contra las siguientes enfermedades:

#### Perros

- A) Distemper
- B) Hepatitis canina
- C) Leptosirosis
- D) Parvovirosis
- E) Rabia (animales mayores de 3 meses)
- F) Parainfluenza

#### Gatos

- A) Panleucoopenia felina
- B) Calicivirosis
- C) Rinotraqueitis
- D) Leucemia felina
- E) Rabia (animales mayores de 3 meses).

4. El Certificado médico veterinario debe hacer constar que el animal ha sido inspeccionado e identificado en el momento de su embarque por un Médico Veterinario, quien lo hará en condición normal de salud, sin presentar heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signos de enfermedades cuarentenales o transmisibles de ectoparásitos.
5. El Certificado debe tener el nombre completo de quien lo firma, con la fecha y el día que lo emite.
6. Los animales deberán ser colocados en jaulas o cajas que fueron lavadas y desinfectadas antes de ser

#### V. Registros

1. Acta de inspección
2. Acta de retención
3. Documento sanitario que ampara a la mascota.
4. Costo de la inspección por el funcionario de cuantía L.250.00

VI. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

VII. Hacer las transcripciones de ley.

#### COMUNIQUESE:

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**MIREYA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General